

INFORME SOBRE SISTEMAS NACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN LAS AMÉRICAS

El presente informe es presentado por la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), la Fundación Interamericana del Corazón Argentina (FIC Argentina), la Comisión especializada en Derechos de Adultos Mayores del Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, el Centro de Investigaciones en Derecho de la Vejez - Universidad Nacional de Rosario-, el Seminario Permanente de Investigación sobre Derecho de la Vejez -Universidad de Buenos Aires-, el Instituto de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad y de la Discapacidad -Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y el programa de Maestría en Derecho de la Vejez -Universidad Nacional de Córdoba-; a los fines de ser tenido en cuenta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al momento de elaborar el informe sobre la temática de los derechos humanos de las personas mayores.

FUNDEPS es una organización no gubernamental sin fines de lucro que trabaja desde Córdoba -Argentina- en la incidencia en políticas públicas a nivel local, nacional e internacional para que éstas respeten los derechos humanos. Desde el 2009, realiza actividades de investigación, capacitación, incidencia, litigio estratégico y cooperación en general, buscando contribuir al desarrollo sustentable.

FIC Argentina es una organización no gubernamental cuya misión es promover políticas públicas y cambios sociales que garanticen la protección del derecho a la salud a través de la reducción de las enfermedades crónicas no transmisibles, especialmente las cardiovasculares y cerebrovasculares. A través de la consecución de esa misión, la aspiración de FIC es a vivir en un país en donde la salud sea entendida como un derecho humano y en donde a través de las políticas de salud pública se contribuya a reducir la morbimortalidad por enfermedades crónicas evitables y se contribuya a la mejora del desarrollo social, a la reducción de la inequidad y la vulnerabilidad.



Maestría
en Derecho
de la Vejez



Fundación
InterAmericana
del Corazón Argentina



FUNDEPS
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE POLÍTICAS SUSTENTABLES



Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires

La Comisión Especializada en Derechos Humanos para Adultos Mayores tiene como objetivos promover la construcción de un derecho protectorio de la persona mayor; abogar por el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales; bregar por una justicia efectiva e inmediata contra el maltrato, el abandono, la indiferencia, la discriminación, el encierro y el abuso de este grupo; promover un derecho acorde a un envejecimiento saludable y activo de la sociedad; visibilizar la situación de las personas mayores y concientizar a la sociedad desde el conocimiento de los derechos vigentes de las personas mayores.

El Centro de Investigaciones en Derecho de la Vejez es el primer instituto jurídico universitario hispano hablante abocado al estudio y desarrollo de esta nueva especialidad jurídica. Se realizan tareas de investigación, docencia y extensión comunitaria desde 1994. También el Centro imparte programas de capacitación para personas mayores, voluntarios, instituciones no gubernamentales, reparticiones públicas y profesionales interesados en este campo. Se brindan servicios de asesoramiento jurídico gerontológico gratuito y se trabaja en la producción científica.

El Instituto de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad y de la Discapacidad – Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires- está referido a la problemática de los ancianos y de las personas con discapacidad promoviendo el estudio, la investigación científica y la docencia, interdisciplinaria, para un ámbito de interés que resulta sumamente complejo. Asimismo, lleva a la práctica los resultados obtenidos, a través de la puesta en marcha de trabajos de extensión universitaria que permitan abrir cauces sociales de comprensión de la vejez y de la discapacidad desde una perspectiva integral y humanista.

El Seminario de Derecho de la Vejez fue creado en el año 2014 y tiene como finalidad el estudio y desarrollo de esta nueva especialidad que nace a instancias del actual fenómeno del envejecimiento global y multigeneracional. Se articula conforme a los Cinco Principios de Naciones Unidas en favor de las personas de edad: Autorrealización, Autonomía, Participación, Dignidad y Cuidados y la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores de la OEA, del 15 de junio de 2015.

El programa de Maestría en Derecho de la Vejez – Universidad Nacional de Córdoba - tiene como misión ofrecer un programa de capacitación profesional acorde a la complejidad de la vejez, analizar críticamente la problemática del envejecimiento global, ofrecer herramientas teóricas y prácticas, incentivar el desarrollo de líneas de investigación e intervención en el campo del Derecho de la Vejez, capacitar para el ejercicio profesional y fomentar el área de la docencia y la extensión universitarias.

A continuación, presentaremos información sobre la situación de derechos humanos de las personas mayores en nuestro país y en las provincias en donde trabajamos, conforme la siguiente tabla de contenidos:

A - MARCOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES (BLOQUE 1) Y DERECHOS PROTEGIDOS (BLOQUE 3)

1) Normas y programas que reconocen o desarrollan los derechos de las personas mayores.

- I) Derecho a la salud - Promoción de la actividad física y el envejecimiento activo.
- II) Derecho a la independencia y autonomía - Residencias de larga estadía.
- III) Acceso a la justicia - Derecho a la igualdad y no discriminación y derecho a vivir libre de todo tipo de violencia.

2) Obstáculos y desafíos para la protección de los derechos de las personas mayores.

- I) Ausencia de políticas intersectoriales y articuladas para la promoción de la actividad física.
- II) Reducción jerárquica del Ministerio de Salud
- III) Ausencia de perspectiva de derechos humanos en las regulaciones de las residencias de larga estadía .
- IV) Falta de publicidad de las residencias de larga estadía habilitadas.

3) Instituciones encargadas de la protección de los derechos de las personas mayores, marcos de competencia y articulación interinstitucional.

- I) Instituciones y marcos de competencia en la promoción de la actividad física
- II) Distribución de competencias y residencias de larga estadía



4) Organismos especializados para el acceso a la justicia, reparaciones de las personas mayores e investigación de situaciones de violencia contra las personas mayores.

B. RECOLECCIÓN DE DATOS Y MONITOREO (BLOQUE 2)

- I) Promoción de la actividad física
- II) Residencias de larga estadía
- III) Personas mayores y acceso a la justicia

A. MARCOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES (BLOQUE 1) Y DERECHOS PROTEGIDOS (BLOQUE 3)

1. Normas y programas que reconocen o desarrollan los derechos de las personas mayores.

Los derechos humanos de las personas mayores en Argentina forman parte de una nueva especialidad jurídica, llamada “Derecho de la Vejez”¹. Esta rama cuenta con base constitucional: a partir del artículo 14 bis que establece los beneficios de la seguridad social, el artículo 33 de la Constitución Nacional que recepta los llamados derechos no enumerados, y a partir de la incorporación en nuestro sistema normativo de los tratados suscriptos por el Estado argentino, muchos de ellos con jerarquía constitucional (art 75 inc 22). Dentro de estos tratados se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 1, 2.1, 7, 22 y 25.1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2.1 y 26), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 9, 11.1 y 12.1), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes el Hombre (arts. II, XVI y XXX) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1.1 y 24).

Dentro del desarrollo de políticas gerontológicas llevadas a cabo por el Estado Argentino, pueden destacarse: la creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, PAMI –Programa de Asistencia Médica Integral–. Nació con el fin de brindar atención médica, social y asistencial a una población específica: las personas mayores. Sin embargo, con el paso del tiempo fue mudando hacia el paradigma del envejecimiento activo y saludable actualmente sostenido por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (C.I.P.D.H.P.M.). Otro paso fundamental fue la configuración de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores (DINAPAM), en el marco de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y

¹ Dabove, María Isolina; Derecho de la vejez. Fundamentos y alcances, p. 153 a 205

Familia del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, hacia la década de 1990. Entre sus funciones principales se cuenta el desarrollo de programas de participación, protección y cuidados de los adultos mayores, la promoción de oportunidades para que reciban atención integral y puedan compartir sus conocimientos y experiencia a otras generaciones. La DINAPAM tuvo un papel protagónico durante todo el proceso de elaboración de la C.I.P.D.H.P.M.. Otras instituciones clave en este marco son la Comisión Nacional de Pensiones (CNP), la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) y el Consejo Federal de Adultos Mayores, que también funciona en el marco de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.²

La Dinapam, y con anterioridad el (ex) Ministerio de Salud de la Nación, pusieron en marcha distintos planes gerontológicos, entre los cuales cabe destacar el Programa Nacional de Envejecimiento Activo y Salud para los Adultos Mayores, de marzo del 2007; y el Plan Nacional de las Personas Mayores, elaborado para el período 2012-2016. Simultáneamente, cada provincia fue plasmando distintos tipos de normativas y planes de acción. Los campos más tratados se vinculan con la regulación del sistema de salud, residencias gerontológicas, recreación, cultura y acceso a la justicia³.

Finalmente, en el año 2017, Argentina ratificó por Ley No 27.360 la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (C.I.P.D.H.P.M., en adelante “la Convención”), lo que significó la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de un instrumento internacional destinado a la protección de este grupo vulnerable, desde una perspectiva integral. La Convención goza de jerarquía superior a las leyes y se ubica por debajo del denominado “bloque de constitucionalidad” -conformado por la Constitución Nacional y los demás tratados de Derechos Humanos- lo que determina que las fuentes normativas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, deban adecuar sus contenidos a lo establecido por la misma. La incorporación de esta Convención a nuestro

² Repetto - Potenza - Marazzi - Fernandez, Políticas y acciones orientadas a los adultos mayores, p.21 a 27; Davobe - Prunotto Laborde (dirs.), Derecho de la ancianidad, p.289 a 302

³ Davobe, “De los derechos humanos al derecho a la vejez: acceso a la justicia y protección internacional”, en Davobe (dir), Derechos humanos de las personas mayores, p. 9 a 44

sistema doméstico determina, además, que sus estándares sean de uso obligatorio para todos los operadores y operadoras jurídicos.

Es válido aclarar que en oportunidad de la ratificación el país planteó una reserva vinculada a la necesidad de respetar el sistema federal de gobierno en materia de acceso a la justicia y garantías procesales.

En lo que respecta específicamente a la provincia de Córdoba, su Constitución consagra de manera expresa en el art 28, los derechos de la ancianidad; a la vez que los artículos 18, 19 y 20 consagran respectivamente los derechos enumerados y no enumerados.

I) Derecho a la salud - Promoción de la actividad física y el envejecimiento activo

El envejecimiento es un proceso complejo que involucra muchas variables, tales como factores genéticos, estilo de vida y, en muchos casos, enfermedades crónicas no transmisibles (ENTs⁴) que al interactuar entre sí influyen significativamente en la forma de envejecer. Las ENTs se producen principalmente por cuatro factores de riesgo: la alimentación no saludable, el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco ajeno, el consumo abusivo de alcohol y la insuficiente actividad física.

Las ENTs pueden ser evitadas si se garantiza un ambiente en el que se implementen políticas públicas poblacionales eficaces que garanticen hábitos saludables como la alimentación apropiada (entendida como una reducción del consumo de sodio, grasas trans y azúcares) y el control del peso, la actividad física regular, la reducción del consumo de tabaco y exposición al humo de tabaco ajeno y la reducción del consumo de alcohol.

Como se ha dicho, la práctica regular de actividad física es uno de los hábitos saludables que contribuye a la prevención y control de las ENTs. Los beneficios que se

⁴ La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha identificado a las enfermedades crónicas no transmisibles (ENTs) como la principal amenaza para la salud. Ver Time to deliver: report of the WHO Independent High-level Commission on Noncommunicable Diseases. Geneva: World Health Organization; 2018. OMS; Plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020; 2013. Disponible online en: <http://www.rets.epsjv.fiocruz.br/es/node/1911>

obtienen al incorporarla a la vida diaria, independientemente del nivel de intensidad, mejoran significativamente las funciones y la calidad de vida, promoviendo un envejecimiento activo y saludable⁵.

En este contexto, es importante tener en cuenta el concepto de "*envejecimiento activo y saludable*", que es definido por la Convención como aquel proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su definición de "*salud*" incluye el bienestar físico, mental y social, refiriendo, la cohesión de estas tres dimensiones, al envejecimiento activo. Bajo esta perspectiva las acciones para promover la salud mental y la salud social son tan importantes como las que mejoran la salud física⁶.

A su vez, el envejecimiento activo se basa en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores y en los Principios de las Naciones Unidas de independencia, participación, dignidad, asistencia y realización de los propios deseos. Es un enfoque basado en los derechos de las personas mayores, reconociendo la igualdad de oportunidades y de trato en todos los aspectos de la vida a medida que envejecen. Así, el envejecimiento activo tiene un rol fundamental en el empoderamiento de las personas mayores, en donde pasan de ser un sujeto pasivo a otro que conoce sus derechos, participa activamente de cuestiones sociales y, además, reclama políticas y programas que promuevan oportunidades para mejorar su calidad de vida.

⁵ Oficina de Salud, Actividad Física, Protección y Salud. Start Active, Stay Active: A report on physical activity from the four home countries [Internet]. Reino Unido: Chief Medical Officers; 2011 [citado 10 de mayo de 2017]. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/start-active-stay-active-a-report-on-physical-activity-from-the-four-homecountries-chief-medical-officer>

⁶ Organización Mundial de la Salud. Envejecimiento activo: un marco político [Internet]; 2002 [citado 10 de junio de 2017]. Disponible en: apps.who.int/iris/bitstream/10665/186466/1/9789240694873_spa.pdf



En cuanto al marco normativo vigente en el país, la obligación de Argentina de proteger la salud de los adultos mayores se encuentra contenida tanto en la Constitución Nacional como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que gozan de una jerarquía constitucional debido a su incorporación al sistema doméstico. El artículo 75 de la Constitución, inciso 22, concede una jerarquía especial a una lista de Tratados Internacionales de Derechos Humanos y les otorga un estatus más elevado en el sistema nacional que el otorgado a las leyes nacionales. En ese sentido, uno de los instrumentos internacionales que garantizan el derecho a salud es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo Comité en su Observación General 6, ha dicho que los Estados Partes deberían tener presente que mantener la salud hasta la vejez exige inversiones durante todo el ciclo vital de los ciudadanos, básicamente a través de la promoción de estilos de vida saludables (alimentación, actividad física, reducción del consumo de tabaco y del alcohol, etc.).

En este contexto, la Convención, establece que las personas mayores poseen el derecho a que se proteja su salud física y mental, a la recreación, al esparcimiento y al deporte. Los Estados Parte deben promover el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor. En particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad. Atento a ello, la persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.

Siguiendo estos lineamientos, a nivel nacional, encontramos que el marco normativo argentino no se adapta a los estándares internacionales. Si bien la Ley de Lucha Contra el Sedentarismo Nro. 27.197 obliga al Estado a promover el asesoramiento a las jurisdicciones sobre actividad física y salud integral, sedentarismo, y la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y de aquellas que ayuden al bienestar total de la persona, desde la niñez y la adolescencia, no incluye regulación sobre el derecho de las personas mayores al disfrute de actividad física ni al envejecimiento activo.

Por su parte, el Programa Nacional de Envejecimiento Activo y Salud para los Adultos Mayores (ProNEAS), propicia establecer un modelo de salud integral que mejore la calidad de vida de las personas mayores, desde el enfoque del envejecimiento activo y saludable. Su objetivo es fortalecer la accesibilidad al sistema de salud y mejorar la calidad de vida de dicha franja etaria, con el enfoque de Envejecimiento Activo. Entre sus fines se destacan el favorecimiento de la promoción de la salud y la atención primaria de la salud para adultos mayores en el sistema de salud; la promoción del pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Argentina y por los tratados internacionales vigentes, respecto a la salud de las personas mayores, los ancianos y las personas mayores con discapacidad; la incorporación en la formación de recursos humanos de la perspectiva del envejecimiento activo y saludable y la atención de la salud adaptada a las necesidades de las personas de la tercera edad; la promoción del concepto de envejecimiento activo y saludable en la sociedad en general; entre otros⁷.

A su vez, la campaña “Bien Activos”, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, se propone construir una nueva cultura de la actividad física en la población de la tercera edad, promover un estilo de vida activo y saludable e incluir cada vez más personas mayores en los beneficios integrales que genera una adecuada práctica de la actividad física. Se encuentra dirigido a todas las personas mayores de 60 años y a las diferentes organizaciones de mayores de todo el país⁸.

Por último, encontramos el Plan Estratégico del Deporte Argentino 2016 – 2020, que tiene el objeto de garantizar que todos los niños, jóvenes, adolescentes, adultos y población mayor alcancen una educación deportiva de calidad que les permita contar con las herramientas necesarias para garantizar su integración al mundo del deporte, a la actividad física y a la recreación, contribuyendo al crecimiento de la sociedad.

⁷ Programa Nacional de Envejecimiento Activo y Salud para los Adultos, Ministerio de Salud de la Nación. Disponible online en: <http://www.msal.gob.ar/ent/index.php/programas/proneas>

⁸ A nivel nacional, hasta 2014, más de 3.600 personas mayores habían realizado actividades físicas en el marco de este programa, aunque se debe remarcar que no se han encontrado datos más recientes que den cuenta de su implementación. Programa Bien Activos. Disponible online en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/informes/adultos-mayores-dejando-atras-vejas-representaciones/>

Entre los proyectos que trata el Plan, se observa en el Área de Juegos Deportivos, los ya tradicionales Juegos Nacionales Evita, en la modalidad para personas mayores: los juegos se encuentran destinados a ambos sexos, de cada una de las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.⁹

II) Derecho a la independencia y autonomía - Residencias de larga estadía

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece los alcances y significados de las residencias de larga estadía.

La Convención insta puntualmente a los estados partes a que adopten medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados. Su objetivo principal es que las personas mayores puedan mantener su independencia y autonomía, teniendo especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto por la dignidad e integridad física y mental (art. 12). Los cuidados constituyen, por tanto, un medio para lograr el mayor nivel de autonomía posible..

De allí que se considera tema crucial para habilitar y controlar las residencias de larga estadías un enfoque con perspectivas de derechos humanos, en el que se tome en cuenta el perfil del residente y se aborden las problemáticas desde un equipo interdisciplinario con miras al “*envejecimiento activo*”.

Debido a la organización federal de nuestro país, las provincias han legislado en materia de residencias de larga estadía para personas mayores de forma autónoma. Esta condición da como resultado un mapa altamente heterogéneo y que da cuenta del diverso grado de problematización social sobre este tema y por lo tanto de los diversos alcances de las normas que regulan el funcionamiento de las residencias de larga estadía; no existiendo una norma nacional que establezca presupuestos mínimos para todo el país.

⁹Juegos Evita, Adultos Mayores. Disponible online en: <http://www.juegosevita.gob.ar/losjuegos/adultosmay/>

III) Acceso a la justicia - Derecho a la igualdad y no discriminación y derecho a vivir libre de todo tipo de violencia.

El derecho al Acceso a la Justicia se encuentra consagrado en los arts. 14, 18, 41, 42, 43, 104 y ss. de la C.N.¹⁰, y complementado por los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, es el derecho humano fundamental que permite hacer valer los demás derechos. Para tal meta y, así dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Argentino a partir de la firma de las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008, se requiere la promoción de herramientas eficaces que aseguren que todas las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva, sin distinciones ni discriminaciones arbitrarias.

En este punto, los sectores en condición de vulnerabilidad requieren especial atención en la práctica judicial para poder garantizar un trato igualitario. Son vulnerables, aquellos que, por presentar alguna característica históricamente discriminada, encuentran barreras sociales que obstaculizan el pleno goce de sus derechos.

A los fines de garantizar el acceso de las personas mayores a la justicia (art. 31 de la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las personas mayores – Ley 27.360) se requiere de acciones afirmativas y buenas prácticas en el seno de la administración de justicia que consolide el principio de igualdad y permita visibilizar y garantizar a las personas mayores el conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos, mediante la atención y el trato preferente en la tramitación de sus procesos judiciales, para la obtención de una justicia prioritaria, comprensible, de protección inmediata y efectiva. Es necesario a su vez, el desarrollo de iniciativas tendientes a generar índices de medición acerca de los niveles de efectividad de las políticas implementadas y establecer responsables para el seguimiento y cumplimiento de las políticas que garantizan el acceso de la persona mayor a la justicia.

¹⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

2) Obstáculos y desafíos para la protección de los derechos de las personas mayores.

I) Ausencia de políticas intersectoriales y articuladas para la promoción de la actividad física.

Como se ha mencionado, si bien a nivel nacional existe normativa sobre la promoción de la actividad física en adultos mayores, tanto Ley de Deporte y la Ley Lucha Contra el Sedentarismo reflejan la misma problemática: Las líneas dedicadas al desarrollo e impulso de la actividad física y/o el deporte para la tercera edad son escasas, careciendo nuestro el Estado Argentino de legislación específica para el progreso del envejecimiento activo.

Asimismo, aunque se ha encontrado que Argentina cuenta con campañas y programas destinados a promover la salud y el envejecimiento activo en la población mayor, como son el Programa Nacional de Envejecimiento Activo y Salud para los Adultos Mayores – ProNEAS y la campaña Bien Activos, ambos de alcance nacional, los datos disponibles sobre su implementación son escasos y de hace varios años, lo que dificulta conocer si han tenido éxito, qué aspectos deben mejorarse y/o modificarse para ayudar a garantizar el derecho a la salud.

Por otro lado, otro de los problemas que se han detectado en los distintos programas es la articulación del Gobierno Nacional con las provincias, con el objeto de implementar los estándares adoptados por el Gobierno Federal en los territorios subnacionales. Si bien algunas jurisdicciones (Chubut¹¹, Tierra del Fuego¹², La Rioja¹³, Corrientes¹⁴, Misiones¹⁵ y

¹¹ Ley VI - N° 14 - De las Actividades Físicas, el Deporte y la Recreación: Son Órganos de Aplicación todos aquellos organismos provinciales que tengan responsabilidades específicas en la concreción de la presente Ley (Art. 5), como ser Secretaria de Salud (Art. 6), Ministerio de Educación (Art. 7), entre otros. Disponible online en: <http://www.legischubut2.gov.ar/digesto/lxl/VI-14.html>.

¹² Ley 535; Art. 12. Disponible online en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=10298>

¹³ Ley 9.623; Art. 1. Disponible online en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=24257>

¹⁴ Ley 6243/2013. Disponible online en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=22934>

¹⁵ Ley 3.920; Art. 1. Disponible online en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=12488>



Catamarca¹⁶) poseen leyes que de forma general hablan de la promoción de la práctica de un deporte, no enfatizan sobre un envejecimiento activo ni actividad física.

En la misma línea, si bien es destacable que en la mayoría de las provincias (La Pampa¹⁷, Río Negro¹⁸, Mendoza¹⁹, San Juan^{20,21}, Buenos Aires²², CABA^{23,24,25}, Córdoba²⁶, Santa Fe²⁷, Formosa²⁸, Salta²⁹, Entre Ríos³⁰, Neuquén³¹ y San Luis³²) se organicen programas en donde las personas mayores pueden realizar todo tipo de actividades, una minoría (Santa Cruz, Chaco, Jujuy, Santiago del Estero y Tucumán) no cuenta con ningún tipo de normativa o campaña que impulse el deporte como una forma de beneficiar la salud de los adultos mayores. Por tanto, si bien la mayoría de las provincias cuenta con, al menos, un programa por

¹⁶ Ley 5.134, Art. 3, Inc. 4, Punto A. Disponible online en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=11569>

¹⁷ Juegos Deportivos Pampeanos para Adultos Mayores. Disponible online en: <http://www.mbs.lapampa.gov.ar/noticias-deportivas/2556-se-desarrollan-los-juegos-deportivos-pampeanos-para-adultos-mayores.html>

¹⁸ Ley 5.071; Art. 10. Disponible online en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=25982>

¹⁹ Subsecretaría de Desarrollo Social; Adultos Mayores; Promoción y Envejecimiento Saludable; Disponible online en: <http://desarrollosocial.mendoza.gov.ar/adultos-mayores/#tab-1218>

²⁰ Nota "Adultos mayores también pueden hacer trekking en Ullum"; Tiempo de San Juan. Disponible online en: <http://www.tiempodesanjuan.com/deportes/2016/6/16/adultos-mayores-tambien-pueden-hacer-trekking-ullum-138184.html>

²¹ Nota: "Adultos mayores disfrutan del Trekking en Ullum"; Diario Móvil. Disponible online en: <http://diariomovil.com.ar/2016/06/17/adultos-mayores-disfrutan-del-trekking-en-ullum/>

²² Juegos Bonaerenses; Subsecretaría de Deportes. Disponible online en: <http://www.desarrollosocial.gba.gov.ar/Subsecretarias/Deporte/JuegosBonaerenses>

²³ Resolución Nro. 2.228/2001; Art. 1. Disponible online en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=11116>

²⁴ Buenos Aires; Gobierno; Desarrollo Humano y Hábitat; Tercera Edad; La Tercera en la Calle. Disponible online en: <http://www.buenosaires.gov.ar/desarrollohumanoyhabitat/terceraedad/la-tercera-en-la-calle>

²⁵ Buenos Aires; Gobierno; Desarrollo Humano y Hábitat; Tercera Edad; Apoyos y Servicios; Sistemas Alternativos; Centros de Día. Disponible online en: <http://www.buenosaires.gov.ar/desarrollohumanoyhabitat/terceraedad/centros-de-dia>

²⁶ Ministerio de Desarrollo Social; Plan Mayores; Programa de Protección del Adulto Mayor. Disponible online en: <http://www.cba.gov.ar/plan-mayores/>

²⁷ Santa Fe; Juegos Mayores. Disponible online en: [https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/123132/\(subtema\)/93753](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/123132/(subtema)/93753)

²⁸ El Gimnasio Terapéutico se sigue expandiendo; Subsecretaría de Deportes y Recreación Comunitaria. Disponible online en: https://www.formosa.gov.ar/noticia/20678/905/el_gimnasio_terapeutico_se_sigue_expandiendo

²⁹ Nota: "Los adultos mayores se pusieron en movimiento en la plaza 9 de Julio"; Gobierno de la Provincia de Salta. Disponible online en: <http://www.salta.gov.ar/prensa/noticias/los-adultos-mayores-se-pusieron-en-movimiento-en-la-plaza-9-de-julio/48187>

³⁰ Nota "Los adultos mayores definen en Gualaguay los juegos provinciales Abuelos en Acción"; Secretaría de Comunicación, Gobierno de Entre Ríos. Disponible online en: <http://noticias.entrerios.gov.ar/notas/los-adultos-mayores-definen-en-gualaguay-los-juegos-provinciales-abuelos-en-accin-40267.htm>

³¹ Campaña "Caravana de Prevención". Disponible online en: www.issn.gov.a

³² Nota "Escuela de Deportes Adaptados"; Deportes San Luis. Disponible online en: <http://www.deportesanluis.com.ar/?p=29597>

medio del cual se impulsa a los adultos mayores a que practiquen algún tipo de actividad física o gimnasia, ninguno de ellos se encuentra respaldado por una normativa que los crea. Además, en la mayoría de los casos relevados, no existe información disponible sobre la efectiva implementación de los programas, coincidiendo con lo analizado a nivel nacional.

Por último, no menos importante señalar que el Ministerio de Educación Nacional no posee un currículo obligatorio para todos los Profesorados de Educación Física del país, por tanto, la inclusión de la enseñanza de la actividad física y el deporte en las personas de la tercera edad no es imperativo, sino que depende de la voluntad de cada terciario y universidad su inclusión.

II) Reducción jerárquica del Ministerio de Salud

El 5 de septiembre del 2018, mediante Decreto 801/2018, el Poder Ejecutivo de la Nación anunció cambios estructurales en los ministerios nacionales, que incluyeron la eliminación de diez ministerios, muchos de los cuales se fusionaron con otros y se degradaron al nivel de secretarías.

Algunos de los ministerios que se convirtieron en secretarías son los de Ambiente, Cultura, Salud, Trabajo, y Modernización y Comunicación. Es preocupante cómo el cambio de jerarquía del Ministerio de Salud (hoy, secretaría) impactará en el efectivo goce de los derechos de las personas mayores. La disminución de su rango y la conversión en secretarías significa una reducción en su autonomía, y podría significar también reducción de los recursos y del presupuesto destinado a las políticas públicas en la materia.

El Ministerio de Salud, ahora bajo la órbita de Desarrollo Social, no solo pierde jerarquía si no también áreas de acción dado que sus atribuciones quedan reducidas, de una lista de 45 atribuciones, a una sola que engloba cuestiones sanitarias. Al desconocerse los alcances que tendrá la reestructuración, los impactos que tendrá esta modificación en materia de acceso a la salud en todo el territorio nacional no son aún medibles. Sin embargo, la decisión resulta sumamente alarmante en lo atinente a la capacidad que tendrá el Estado para garantizar el acceso al derecho a la salud. A los fines de evaluar esta capacidad deberá tenerse



presente, las disparidades en el acceso en las distintas regiones del país y el rol que en ese contexto juega el Ministerio de Salud de la Nación como órgano regulador y federalizador de las prestaciones.

III) Ausencia de perspectiva de derechos humanos en las regulaciones de las residencias de larga estadía

A pesar de lo que se explicará infra sobre distribución de competencias en la materia, no existen normas a nivel nacional que unifiquen exigencias de calidad y atención en las residencias de larga estadía. El modo de constitución y funcionamiento de estas residencias ha quedado librado al ámbito de actuación provincial o municipal.³³

Por ejemplo, en la provincia de Córdoba, la ley n° 7872³⁴ (modificada por ley 8.677) y el decreto n° 657/09³⁵, regulan el funcionamiento de las residencias de larga estadía de carácter privado con especial énfasis en las condiciones edilicias que deben cumplir. En ningún caso se realizan consideraciones relativas a la perspectiva de derechos humanos y a la condición de sujetos que estas instituciones se proponen albergar. En cuanto a las residencias de carácter público, se advierte que no existen normas en la provincia que las regulen, constituyéndose de esta forma un vacío legal en la materia.

Las leyes analizadas en gran parte no reflejan lo promovido por la aludida Convención. Lejos se está de normas que promuevan la independencia, autorrealización y autonomía de las personas mayores. Ninguna de ellas hace mención a la importancia del derecho a la participación e integración comunitaria, el derecho a la educación, el derecho a la cultura, el derecho a la recreación, a la actividad física, el deporte, el esparcimiento, el turismo; aspectos primordiales a la condición de sujetos. Tampoco se habla del aspecto ético que tiene que ver con garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, con posibilidad de

³³ Dabove, M. I. (2014). Las Residencias Gerontológicas en el Derecho de la Vejez: panorama normativo en la Argentina. Revista de la Facultad, 5(II).

³⁴ <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/A1CD81DA48CC32FE0325723400641BF1?OpenDocument&Highlight=0,7872>

³⁵ <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/36704c1158c32011032572340058a002/472dc6223f3851ae832576230063ae25?OpenDocument>

modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación en el ámbito de la salud, recibiendo información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y riesgos de sus decisiones.

IV) Falta de publicidad de las residencias de larga estadía habilitadas

Es un deber del Estado hacer que la información sobre residencias de larga estadía habilitadas sea de acceso público, a los fines de poder ejercer un mejor control ciudadano y visibilizar situaciones de irregularidad.

Hacia el interior del país, la situación de muchas residencias de larga estadía se ve circunscrita por la ilegalidad, al no contar con habilitaciones pertinentes³⁶. La falta de registros públicos sobre las residencias habilitadas y/o de legislación que permita el acceso a esa información, pone en jaque los derechos de las personas mayores institucionalizadas. La información pública de calidad no solamente es una herramienta para quienes hacen uso de ella, sino para el Estado que la produce y elabora políticas públicas con base en esos datos. No contar con registros de residencias habilitadas, pone en duda la existencia de políticas públicas que busquen garantizar los derechos de las personas mayores.

En adición, la experiencia particular de la sociedad civil en la Provincia de Córdoba ha dejado en claro la falta de rendición de cuentas por parte de las dependencias encargadas de proteger estos derechos. Ante la presentación de numerosos pedidos de acceso a la información pública, la falta de respuesta estatal, ha cimentado la idea que el gobierno no pone la suficiente atención en este grupo vulnerable.³⁷ De igual manera, la inexistencia de mecanismos efectivos de participación ciudadana impide que la población de adultos mayores tenga la capacidad de involucrarse en los procesos de toma de decisión y control de las políticas públicas que la afectan.

³⁶ <https://www.diariodecuyo.com.ar/sanjuan/Geriaticos-ilegales-el-negocio-de-los-que-estan-desesperados-20160515-0124.html>
<http://www.andigital.com.ar/policiales-y-judiciales/item/66384-rescatan-de-un-geriatrico-inhabilitado-a-19-abuelos-que-vivian-en-condiciones-deplorables>

<https://www.eleco.com.ar/policiales/denunciaron-maltratos-y-hacinamiento-en-un-geriatrico-clandestino/>

³⁷ <http://www.fundeps.org/sin-informacion-geriatricas-habilitadas/>



3. *Identificar las instituciones del nivel nacional, departamental y municipal y sus respectivos marcos de competencia encargadas de la protección de los derechos de las personas mayores y su articulación interinstitucional.*

I) Instituciones y marcos de competencia en la promoción de la actividad física.

A nivel nacional, la Ley de Deporte Nro. 27.202³⁸ plantea que el Consejo Nacional del Deporte y la Actividad Física tiene la función de “sugerir en la planificación de las políticas plurianuales de fomento del deporte social y comunitario; para adultos mayores, de ámbito laboral, universitario, militar, federado y adaptado, velando para que en los planes se ofrezcan: oportunidades especiales a jóvenes, comprendidos los niños, las niñas y adolescentes, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad...”.

A su vez, los Consejos Municipales del Deporte y la Actividad Física tienen la función de “intervenir en la planificación de las políticas municipales plurianuales de fomento del deporte social y comunitario; para personas adultas mayores, de ámbito laboral, universitario, federado, de alto rendimiento y adaptado. Se debe velar para que en los planes se ofrezcan: oportunidades especiales a las personas jóvenes, a adultos mayores y a las personas con discapacidad...”, entre otros grupos vulnerables.

Asimismo, como se ha mencionado previamente, uno de los mayores inconvenientes para la implementación de programas de promoción de la actividad física y el envejecimiento activo de las personas mayores es la falta de articulación entre el Gobierno Federal y las provincias, por lo que los estándares adoptados por la Nación no se implementan en los territorios subnacionales.

La desarticulación existente también se refleja en los órganos de aplicación de las normas subnacionales. Dependiendo de qué provincia se trate, el órgano encargado de ejecución varía. Por ejemplo, en Tierra del Fuego, la autoridad de aplicación de la ley es la

³⁸ Ley de Deporte Nro. 27.202. Disponible online en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/254345/norma.htm>



Secretaría de Acción Social y la Dirección de la Tercera Edad, el órgano ejecutor³⁹. Mientras que en Corrientes⁴⁰, los órganos de protección de derechos coexisten en tres niveles: provincial (organismo ejecutor de las políticas definidas para los Adultos Mayores); consultivo provincial (órgano de articulación y concertación, para el diseño y planificación de políticas públicas); y municipal (órgano de planificación y ejecución de las políticas del adulto mayor, cuya forma y jerarquía determina cada municipio); mientras que también funciona una Dirección Provincial de Políticas para Adultos Mayores, ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano.

Por tanto, dependiendo de qué provincia se hable, las instituciones y sus respectivos marcos de competencia encargadas de la protección de los derechos de las personas mayores y su articulación interinstitucional, varía notablemente, no existiendo un estándar a nivel nacional.

Por consiguiente, resulta necesario e imprescindible generar un plan nacional de actividad física que actúe como marco referencial en todo el territorio, para garantizar la articulación, tanto a nivel nacional como subnacional, de los diferentes programas que promueven la actividad física en adultos mayores, garantizándoles de esta forma el estándar más alto en salud. De esta forma lo ha entendido la OMS, que, recientemente, en su Plan de Acción Mundial⁴¹, le ha recomendado a todos los países la aplicación de un plan nacional que fomente la práctica de actividad física y que, al mismo tiempo, actúe como nexo entre las diferentes áreas inherentes a las políticas públicas de actividad física.

II) Distribución de competencias y residencias de larga estadía

El federalismo argentino encuentra recepción en el art. 1 de la Constitución Nacional (CN) y supone la coexistencia de distintos órdenes de gobierno con potestades propias y concurrentes. El principio general que rige tal distribución está sentado en el art. 121 de la CN, que establece que las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación por

³⁹ Ley 535; Art. 19. 8

⁴⁰ Ley 6243/2013; Art. 21 y 22.

⁴¹ Global action plan on physical activity 2018–2030: more active people for a healthier world. Geneva: World Health Organization; 2018. Disponible en; <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272722/9789241514187-eng.pdf>

medio de dicha Constitución nacional y el que expresamente se hubieran reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

En lo que aquí respecta, la creación, puesta en marcha y funcionamiento de las residencias de larga estadía, son una facultad reservada a los estados provinciales y municipales; habilitando a estas instancias gubernamentales a ejercer un poder de policía en sentido amplio. Sin embargo, la CN, también reconoce la competencia del Congreso para dictar normas y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en favor de determinados grupos humanos, entre ellos: los ancianos (art. 75 inc. 23). A partir de esta disposición legal, se constriñe expresamente al legislador a actuar de manera activa respecto de la problemática de la vejez; a la vez que se le otorgan facultades para ejercer el poder de policía sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio de los derechos fundamentales de la población en general (art. 19, 14 y 28 CN).⁴²

Por último, mencionar que, en la provincia de Córdoba, el control de estas residencias es efectuado por RUGEPRESA (Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud), un organismo dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, encargado entre otras cosas, de regular y monitorear las habilitaciones de las residencias para personas mayores. La Provincia de Córdoba regula las Residencia de Larga Estadía a través de la ley n° 7872 (modificada por ley 8.677) y el decreto n° 657/09. La misma refiere a la Residencias de Larga Estadía de carácter privado y en ella se establece la autoridad de aplicación -Ministerio de Salud de la Provincia-, los presupuestos para la habilitación de las residencias, las inspecciones, que serán mínimo tres veces al año y las sanciones. Se destaca que ella no aparece mencionado ningún derecho de los “usuarios”.

El control, vigilancia y fiscalización de los Establecimientos que funcionen en el interior de la Provincia, se realizará a través de los profesionales comprendidos en los grupos ocupacionales 1 y 2 de la Ley No 7625, conforme lo que establece la reglamentación y a los

⁴² Dabove, M. I. (2014). Las Residencias Gerontológicas en el Derecho de la Vejez: panorama normativo en la Argentina. Revista de la Facultad, 5(II).



finés de optimizar el cumplimiento de lo prescripto, podrá intervenir la respectiva Municipalidad.

En la Ciudad de Córdoba, la Ordenanza No 8922, reglamentada recientemente por el Decreto N° 1606 de fecha 05/06/2018, regula los Geriátricos Privados de la ciudad y es el Departamento de Regulación de Entes Privados de la Dirección de Desarrollo Humano, quien a su cargo la habilitación, supervisión y control de los establecimientos geriátricos.

Asimismo se establece como competencia del Departamento de Regulación de Entes Privados el contralor y vigilancia del aspecto asistencial de los geriátricos, quien ejercerá a través de un equipo interdisciplinario la labor de asesoramiento, información guía acerca de las características y problemática de los gerontes y su atención.

De igual modo, y a partir de la modificación de la reglamentación efectuada en junio de 2018, se estipula que es función de los inspectores, realizar los controles, asesoramiento, seguimiento y orientación, elaborar los informes correspondientes evaluando si el servicio reúne los requisitos necesarios para la prestación eficiente que asegure una adecuada atención integral de los adultos mayores, siendo esto último un avance en términos de protección de los derechos del grupo vulnerable.

Así periódicamente, la Dirección de Regulación de Entes Privados deberá realizar inspecciones técnicas para verificar el mantenimiento del buen servicio y calidad ambiental de dichas instituciones; y en caso que se estime necesario, se solicitará a los organismos municipales de apoyo la realización de nuevas inspecciones de la categorización de los adultos mayores, de acuerdo al grado de dependencia. En este marco, sabemos que cada institución debe recibir la visita de un inspector, según la ley 8.677, no menos de tres veces por año.⁴³

Ahora, más allá de que en la normativa aludida se estipulan los requisitos de habilitación y contralor, cabe destacar la ausencia de la mención a los derechos de los

⁴³ https://static.cordoba.gov.ar/DigestoWeb/pdf/ce37e2f6-f7b5-4ec1-b092-a934d6553b69/ORD_8922.pdf (Art. 2°. Reglamentado por Decreto N° 1606 de fecha 05/06/2018; Art. 4°. Reglamentado por Decreto N° 1606 de fecha 05/06/2018)<http://portaltramites.cba.gov.ar/doc/MINSAL/RUGEPRESA/Ley%208677.pdf>



residentes y la casi nula existencia de requisitos para la acreditación, es decir, que no se explicitan los procedimientos que miden la calidad de atención en las residencias de larga estadía de manera obligatoria, periódica y auditable.

4) Identificar la existencia de organismos especializados para el acceso a la justicia y reparaciones de las personas mayores, así como para la investigación de situaciones de violencia contra las personas mayores.

Una buena práctica a nivel local puede identificarse en el desarrollo del Proyecto de investigación-acción de acceso a la justicia de sectores vulnerables - Proyecto AJuV-, aprobado por acordada del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (Ac 664 - serie "A", el día 11/09/17) y llevado a cabo a través de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia⁴⁴.

Desde el cual se desarrollan estrategias de acción contextuales para garantizar el efectivo acceso a la justicia de personas mayores.

En este marco, se desarrollaron acciones como: a) la elaboración de cursos de capacitación de modalidad virtual y gratuita para la formación de todo el personal judicial en materia de derecho de la vejez y herramientas prácticas para el acceso a la justicia, b) el diálogo del Poder Judicial con la sociedad civil y actores clave en un ciclo de conversatorios sobre estereotipos, obstáculos y buenas prácticas para la elaboración de un Protocolo de Actuación para el Acceso a la Justicia de Personas Mayores en la Provincia de Córdoba, c) la campaña de sensibilización de derechos de las personas mayores donde se realizaron folletos, afiches y spots de difusión de derechos de la vejez para el público en general.

Este tipo de iniciativas deberían generar índices de medición acerca de los niveles de efectividad de las políticas implementadas, a la vez que debieran establecer responsables para el seguimiento y cumplimiento de las políticas que garantizan el acceso de la persona mayor a la justicia.

⁴⁴ Disponible en: http://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/tsj/ddhh_justicia_sectores_vulnerables

MDV

Maestría
en Derecho
de la Vejez



Fundación
InterAmericana
del Corazón Argentina



FUNDEPS
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE POLÍTICAS SUSTENTABLES



Facultad de Derecho
UNICEN



Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires

RECOLECCIÓN DE DATOS Y MONITOREO (BLOQUE 2)

Las estadísticas demográficas muestran un acelerado incremento de la población de edad avanzada en el mundo, dando cuenta de una alta expectativa de vida. La Argentina no escapa a esta realidad, según el Censo 2010, un 10,2% de la población tiene 65 años y más; es decir, existe una alta proporción de personas mayores con relación a la población total.

I) Promoción de la actividad física

Las ENTs afectan principalmente a sectores sociales vulnerables que se encuentran expuestos a ambientes menos saludables y no tienen el mismo acceso a educación y salud. A pesar de que la insuficiente actividad física constituye uno de los principales factores de riesgo de las ENTs y representa el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo (6% de defunciones a nivel mundial), un tercio de las personas de entre 70 y 79 años de edad y la mitad de las personas de 80 años o más no alcanzan con las recomendaciones básicas de la OMS sobre la actividad física en la vejez⁴⁵.

Argentina no escapa del contexto mencionado. A pesar de los beneficios que aporta la actividad física, es baja la proporción de la población que realiza los niveles recomendados y, además, esta proporción disminuye a medida que aumenta la edad. Este escenario lo refleja la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo 2013⁴⁶ donde el 67,6% de las personas de 65 años o más no realizan la actividad física recomendada para su edad. Este indicador se corresponde con el estudio realizado por la Fundación Navarro Viola en alianza con el Observatorio de la Deuda Social Argentina en el año 2017 que reporta que el 71,1% de las personas mayores registra déficit de práctica de ejercicio físico⁴⁷.

⁴⁵ Bauman A, Singh M, Buchner D, Merom D, Bull F. Physical activity in older adults. *Gerontologist*. 2016; 56 (2): 268–280.

⁴⁶ Ministerio de Salud de la Nación. Tercera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo para Enfermedades No Transmisibles [Internet]. Argentina; 2013 [citado 20 de julio de 2017]. Disponible en: http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000544cnt-2015_09_04_encuesta_nacional_factores_riesgo.pdf

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas. Proyecto de documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 [Internet]. OMS; 2015 [citado el 20 de mayo de 2017]. Disponible en: <http://www.onu.org.ar/wp-content/uploads/12agostoODS2030.pdf>

II) Residencias de larga estadía

Al marco de transformación socio-demográficas que significa el envejecimiento de la población, se suman los profundos cambios estructurales y organizacionales que la sociedad y las familias han experimentado en los últimos años. Esto ha provocado que la institucionalización de las personas mayores sea una alternativa creciente frente a las necesidades de cuidado, asistencia y alojamiento de las mismas.

De acuerdo al último Censo (2010), en la Argentina existen 3584 instituciones categorizadas como hogares de ancianos. Cabe aclarar que esta terminología es antigua y que la más precisa utilizada y recomendada por organismos internacionales y académicos/as es la denominación de residencia de larga estadía.

Asimismo, en referencia a las personas mayores institucionalizadas el Censo 2010 nos informa que se encontraban viviendo bajo esa modalidad 76.627 personas de 60 años y más, lo que significa un 1,3% de la población total para el año 2010 sobre el total de personas mayores. Ahora bien, estos números pueden considerarse bajos, dado el acelerado envejecimiento que experimenta Argentina, por lo cual es lógico pensar que las residencias de larga estadía son cada vez más necesarias y que no puede dejarse ni su regulación ni el control de calidad al libre albedrío.

III) Personas mayores y acceso a la justicia

El envejecimiento es una causa de vulnerabilidad, que enfrenta a las personas mayores con dificultades en cuanto a su integración e igualdad en la sociedad, debido, en parte, a la visión negativa que se tiene de la vejez (viejismo). Dicha dificultad se ve reflejada a la hora de acceder al sistema de administración de justicia.

En el aparato judicial, las personas mayores se enfrentan con diversos obstáculos, tales como, los problemas de desplazamiento por restricciones físicas o por razones de dependencia económica u otra índole, la invisibilización de sus necesidades, la negligencia, la apatía por brindar un servicio público accesible y ofrecer la información completa que se requiere, falta de condiciones edilicias acordes, la deficiente asistencia técnica gratuita –saturación-, la indiferencia, las barreras actitudinales, la deficiente capacitación del personal judicial sobre el contenido de los distintos instrumentos que se refieren a las poblaciones vulnerables y sobre el trato que debe dárseles cuando acuden a estrados judiciales, la cultura judicial, los procesos escritos arraigados en el uso del papel, los formalismos, el retraso judicial, la utilización de un lenguaje excesivamente técnico e incomprensible que provoca la incomunicación, etc.

El retraso y la saturación de los sistemas de justicia, aunados muchas veces a la cultura judicial, se transforman en agentes causantes de exclusión y discriminación si no se tratan de manera adecuada para brindar una atención preferente a las poblaciones en condición vulnerable.